



APLICA MULTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA CHILENA AGA LIMITADA

Santiago,

26 ABR. 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 809

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 58 bis, 108 y 109 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del 6 de enero de 2016 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de febrero de 2018, concurren a las dependencias de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal de la Compañía Chilena AGA Ltda, los fiscalizadores doña Daniela Moya Sartori y don Marcelo Torres Tapia, según lo dispuesto en el Oficio de acreditación N° 1225 de fecha 20/02/2018, siendo recibidos en la oportunidad por don Pedro Martínez Villanueva vicepresidente del Consejo de Administración. Una vez dentro de las oficinas de Copaga, se constata que la cooperativa no dispone de ninguno de los antecedentes solicitados mediante el Oficio mencionado, verificándose además la nula disposición del directivo ya individualizado para requerirlos indicando que la existencia de aquella documentación sería de responsabilidad de la anterior administración.

Acto seguido don Pedro Martínez da unilateralmente finalizada la reunión y solicita al equipo de fiscalización a hacer abandono de las dependencias de Copaga.

2. En ejercicio de las facultades de fiscalización y de supervisión que detenta el Departamento de Cooperativas, en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Cooperativas y luego de un análisis de los antecedentes de la Cooperativa, que constan en este Departamento, se constataron los siguientes incumplimientos a la Ley, su Reglamento, las normas contenidas en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central, la Resolución Administrativa Exenta N° 1321 del año 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (RAE N° 1321):

- La Cooperativa no remite Actas de la Junta General de Socios donde se acuerda plan para revertir pérdida acumulada, conforme lo dispone el inciso final de artículo 68 de la RAE N° 1321.
- La Cooperativa no provisiona los créditos de acuerdo lo instruye el artículo 104 de la RAE N° 1321.
- La Cooperativa no remite información financiera mensual obligatoria, vulnerando expresamente lo señalado en el artículo 105 y 108 de la RAE N° 1321.
- La Cooperativa no mantiene tasas de interés a la vista del público, conforme lo dispone la letra a) del N° 6 del Capítulo III C2, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.



- La Cooperativa informa domicilio al Departamento de Cooperativas y al momento de fiscalizada en terreno desconoce el domicilio señalado, y no comunica nuevo domicilio, incumpliendo lo establecido en el inciso quinto letra a) del artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
 - La Cooperativa no notifica cualquier hecho esencial relativo a la marcha de la Cooperativa que señale el Departamento en uso de sus facultades normativas, incumpliendo lo establecido en el inciso quinto letra d) del artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
 - La Cooperativa al momento de ser fiscalizada en terreno no otorgó los antecedentes solicitados por los fiscalizadores ni la documentación necesaria para el buen desempeño de las facultades establecidas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, impidiendo la realización de la fiscalización propiamente tal.
3. Que, según autoriza el Artículo 58 letra d), de la Ley General de Cooperativas, constituirán infracción de las obligaciones establecidas en esta ley y las siguientes: d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas; Asimismo, conforme lo dispone el artículo 58 bis, los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuenta integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de la cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones en mérito de lo establecido en el artículo 24, que incurran en infracciones descritas en el artículo 58, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal.
4. Que, el último Consejo de Administración de la Cooperativa, que consta a este Departamento, está constituido por los siguientes integrantes, todos domiciliados en la calle Avenida Los Conquistadores 1700, Ofic. 902, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

PRESIDENTE: Franklin Enrique Seguel Quezada.
Cédula nacional de Identidad N° 10.237.931-4.

VICEPRESIDENTE: Pedro Fabián Martínez Villanueva.
Cédula nacional de identidad N° 10.512.311-6.

SECRETARIA: Ángela Catalina Tobar Flores.
Cédula nacional de identidad N° 13.562.299-0.

CONSEJERO: Carlos Agricio Fuentealba Merino.
Cédula nacional de identidad N° 6.527.232-6.

CONSEJERO & GERENTE: Jaime Antonio Gaete Gutiérrez.
Cédula nacional de identidad N° 10.048.125-1.

RESUELVO:

- 1. Sanciónese a cada una de las personas individualizadas en el considerando tercero precedente, con una multa a beneficio fiscal por el monto de diez unidades tributarias mensual (10 UTM).**
- 2. El pago de la multa será de exclusiva responsabilidad personal de los sancionados, no afectando, en consecuencia, el patrimonio de la Cooperativa. El cobro de las multas corresponderá a la Tesorería General de la República.**

3. En contra de la presente Resolución, procederá el recurso de legalidad establecido en el Artículo 113, de la Ley General de Cooperativas, el que deberá interponerse ante el Juzgado de Letras en lo Civil del domicilio del requirente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de este Documento, sin perjuicio de los demás recursos administrativos y judiciales que el o los interesados estimen pertinente.

Anótese, notifíquese y comuníquese a la respectiva Tesorería Regional de la República.

Por orden del Subsecretario


NATALIA LEÓN PARDO
Departamento de Cooperativas

JMH/MTT/ DMS

23.04.2018

DISTRIBUCIÓN:

- Tesorería General de la República
- Avenida Los Conquistadores 1700, Ofic. 902, Providencia, Santiago
- Archivo (Rol 1193)
- Oficina de Partes

990067118

APLICA MULTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA CHILENA AGA LIMITADA

Santiago,

26 ABR. 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA Nº 809

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 58 bis, 108 y 109 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del 6 de enero de 2016 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y en la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de febrero de 2018, concurren a las dependencias de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal de la Compañía Chilena AGA Ltda, los fiscalizadores doña Daniela Moya Sartori y don Marcelo Torres Tapia, según lo dispuesto en el Oficio de acreditación Nº 1225 de fecha 20/02/2018, siendo recibidos en la oportunidad por don Pedro Martínez Villanueva vicepresidente del Consejo de Administración. Una vez dentro de las oficinas de Copaga, se constata que la cooperativa no dispone de ninguno de los antecedentes solicitados mediante el Oficio mencionado, verificándose además la nula disposición del directivo ya individualizado para requerirlos indicando que la existencia de aquella documentación sería de responsabilidad de la anterior administración.

Acto seguido don Pedro Martínez da unilateralmente finalizada la reunión y solicita al equipo de fiscalización a hacer abandono de las dependencias de Copaga.

2. En ejercicio de las facultades de fiscalización y de supervisión que detenta el Departamento de Cooperativas, en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Cooperativas y luego de un análisis de los antecedentes de la Cooperativa, que constan en este Departamento, se constataron los siguientes incumplimientos a la Ley, su Reglamento, las normas contenidas en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central, la Resolución Administrativa Exenta Nº 1321 del año 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (RAE Nº 1321):

- La Cooperativa no remite Actas de la Junta General de Socios donde se acuerda plan para revertir pérdida acumulada, conforme lo dispone el inciso final de artículo 68 de la RAE Nº 1321.
- La Cooperativa no provisiona los créditos de acuerdo lo instruye el artículo 104 de la RAE Nº 1321.
- La Cooperativa no remite información financiera mensual obligatoria, vulnerando expresamente lo señalado en el artículo 105 y 108 de la RAE Nº 1321.
- La Cooperativa no mantiene tasas de interés a la vista del público, conforme lo dispone la letra a) del Nº 6 del Capítulo III C2, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

- La Cooperativa informa domicilio al Departamento de Cooperativas y al momento de fiscalizada en terreno desconoce el domicilio señalado, y no comunica nuevo domicilio, incumpliendo lo establecido en el inciso quinto letra a) del artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
 - La Cooperativa no notifica cualquier hecho esencial relativo a la marcha de la Cooperativa que señale el Departamento en uso de sus facultades normativas, incumpliendo lo establecido en el inciso quinto letra d) del artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
 - La Cooperativa al momento de ser fiscalizada en terreno no otorgó los antecedentes solicitados por los fiscalizadores ni la documentación necesaria para el buen desempeño de las facultades establecidas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, impidiendo la realización de la fiscalización propiamente tal.
3. Que, según autoriza el Artículo 58 letra d), de la Ley General de Cooperativas, constituirán infracción de las obligaciones establecidas en esta ley y las siguientes: d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas; Asimismo, conforme lo dispone el artículo 58 bis, los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuenta integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de la cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones en mérito de lo establecido en el artículo 24, que incurran en infracciones descritas en el artículo 58, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal.
4. Que, el último Consejo de Administración de la Cooperativa, que consta a este Departamento, está constituido por los siguientes integrantes, todos domiciliados en la calle Avenida Los Conquistadores 1700, Ofic. 902, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

PRESIDENTE: Franklin Enrique Seguel Quezada.
Cédula nacional de Identidad N° 10.237.931-4.

VICEPRESIDENTE: Pedro Fabián Martínez Villanueva.
Cédula nacional de identidad N° 10.512.311-6.

SECRETARIA: Ángela Catalina Tobar Flores.
Cédula nacional de identidad N° 13.562.299-0.

CONSEJERO: Carlos Agricio Fuentealba Merino.
Cédula nacional de identidad N° 6.527.232-6.

CONSEJERO & GERENTE: Jaime Antonio Gaete Gutiérrez.
Cédula nacional de identidad N° 10.048.125-1.

RESUELVO:

- 1. Sanciónese a cada una de las personas individualizadas en el considerando tercero precedente, con una multa a beneficio fiscal por el monto de diez unidades tributarias mensual (10 UTM).**
- 2. El pago de la multa será de exclusiva responsabilidad personal de los sancionados, no afectando, en consecuencia, el patrimonio de la Cooperativa. El cobro de las multas corresponderá a la Tesorería General de la República.**

3. En contra de la presente Resolución, procederá el recurso de legalidad establecido en el Artículo 113, de la Ley General de Cooperativas, el que deberá interponerse ante el Juzgado de Letras en lo Civil del domicilio del requirente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de este Documento, sin perjuicio de los demás recursos administrativos y judiciales que el o los interesados estimen pertinente.

Anótese, notifíquese y comuníquese a la respectiva Tesorería Regional de la República.

Por orden del Subsecretario



NATALIA LEÓN PARDO
Departamento de Cooperativas


JM/MTT/ DMS
23.04.2018

DISTRIBUCIÓN:

- Tesorería General de la República
- Avenida Los Conquistadores 1700, Ofc. 902, Providencia, Santiago
- Archivo (Rol 1193)
- Oficina de Partes

990067118

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


IGNACIO GUERRERO TORO
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

26 ABR 2018

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
* CHILE *